INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de noviembre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia; M.P. doctora CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA, contra este despacho judicial.

2. Acerca de las razones, fundamentos y pedimentos de la acción constitucional impetrada, se informa que en este despacho judicial se tramitó proceso de Designación de Guarda promovido de oficio por el ICBF Centro Zonal 2 de Villavicencio, a favor del niño JUAN FELIPE RIVERA ORTIZ, al que se ordenó vincular a los señores MIGUEL ANGEL ORTIZ SASTOQUE, MIGUEL ANGEL ORTIZ SASTOQUE, OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA y ALBERTO RIVERA RINCON, familiares cercanos del menor.

3. La demanda fue admitida mediante auto del 20 de septiembre de 2021 y en audiencia celebrada el 21 de julio de 2023 se profiere fallo en el que se designó como guardadora del joven JUAN FELIPE RIVERA ORTIZ a la abuela materna señora OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA, disponiendo lo pertinente para la inscripción de lo aquí decidido en el registro civil de nacimiento de J.F.R.O., así como la posesión de la guardadora. El fallo se

encuentra en su ejecución, principalmente en lo que tiene que ver con la presentación del inventario solemne de bienes del menor.

4. Ciertamente se observa que a la fecha no se ha librado la comunicación a la Oficina de Registro Civil donde se encuentra inscrito el nacimiento de J.F.R.O., como tampoco se ha posesionado la guardadora designada, por tanto, en auto separado, se ordenará lo correspondiente.

5. Así las cosas, conforme a lo pretendido en el amparo rogado, y advirtiendo que ciertamente se ha presentado mora en la ejecución del fallo proferido, se reitera, será subsanado en proveído que separadamente se pronunciará, razón por la que presenta la figura de hecho superado y en tal sentido se le solicita al Superior decidir la acción constitucional impetrada.

6. De otro lado, dese cumplimiento a lo solicitado en el proveído que admite la acción de tutela, en consecuencia, envíese prontamente la información respectiva, y remítase al Superior todo lo actuado en el presente expediente. Ofíciese.

CÚMPLASE

La Jueza,

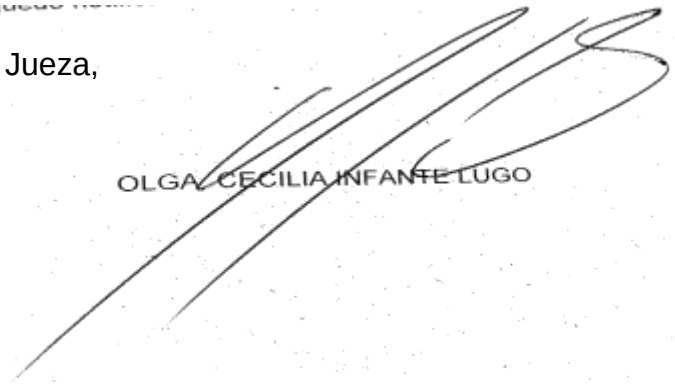

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6363c7f28317ac6dcdcd080fd02c1152c729b55e218393d3f10c6766ff5b14fe**

Documento generado en 21/11/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica